



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 16 SEP 2019

VISTO, la Actuaciones Números 25/19, caratulada "BRZOZOWSKI, Juan, sobre reajuste de jubilación – Demora"; 2170/17, caratulada: "FRANCICA, Héctor Julio, sobre haber previsional-falta de actualización"; 5159/19, caratulado: CRUZ, Isabel, sobre reparación histórica"; 11634/18, caratulada: "DORRA, Elva Esther, sobre reparación histórica"; y:

CONSIDERANDO:

Que los titulares de las actuaciones del Visto solicitaron la intervención de la Institución con motivo de que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL no les abonó el haber previsional reajustado y/o retroactivos por reparación histórica.

Que los titulares cuentan con OCHENTA (80) o más años de edad, con el pertinente deterioro de salud y los gastos que ello conlleva o se encuentran comprendidos en el privilegio de pago anticipado por razones de salud.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta la avanzada edad y/o el grave estado de salud de los interesados y el carácter alimentario del beneficio se cursaron pedidos de informe a la ANSES.

Que pese a la insistencia de esta Defensoría, solo se lograron respuestas meramente dilatorias, como por ejemplo: que se dio participación al área pertinente, que el titular consulte la página web de la ANSES, que el sistema ha actualizado liquidado la reparación con corte al 31/06/19 y que sería validada por Control para impactar en el sistema el cambio de haber y los retroactivos en caso de corresponder.

Que el artículo 8° inc. a) del Decreto 894/16 reglamentario de la Ley 27.260 expresa: "Facúltase a la ANSES a establecer procedimientos abreviados para aquellos



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

beneficiarios que requieran una solución con mayor urgencia, por encuadrar en alguno de los siguientes supuestos: a. Ser mayor de OCHENTA (80) años o padecer una enfermedad grave;"

Que por Resolución N° 305/15 se estableció en su Anexo II, un Procedimiento de reajuste anticipado con suscripción de acuerdo previa, aplicable a aquellos sujetos titulares de un beneficio previsional que tengan cumplidos OCHENTA (80) años de edad o padezcan enfermedad grave.

Que el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que también la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS

97
1



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que en consecuencia, atento que no obstante el tiempo transcurrido desde la implementación del programa de reparación histórica hasta la fecha no se ha abonado a los interesados el haber previsional reajustado y/o los retroactivos pertinentes y dada la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los nombrados en el Visto por su grave estado de salud y por su edad: OCHENTA (80) y más años, se halla habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de sus derechos.

Que de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario recomendar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que arbitre las medidas necesarias para que en forma inmediata se determine si corresponde reajustar los haberes previsionales y/o liquidar retroactivos por reparación histórica y en su caso, abone sin dilación alguna los montos determinados a las siguientes personas: Juan BRZOZOWSKI, DU 7.395.319, Beneficio 54-0-1307578-0 (enfermedad grave, expediente) Héctor Julio FRANCICA, DU 5.315.695, Beneficio 01-0-1084709-0, Isabel Cruz, DU 7.280.292, Beneficio 15-0-8381349-0 y Elva Esther DORRA, DU 1.640.532, Beneficio 15-5-8670487-0 (estos tres últimos de 80 o más años de edad)

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que arbitre las medidas necesarias para que en forma inmediata se determine si corresponde reajustar los haberes previsionales y/o liquidar retroactivos por reparación histórica y en su caso, abone sin dilación alguna los montos determinados a las siguientes personas: Juan BRZOZOWSKI, DU 7.395.319, Beneficio 54-0-1307578-0 (enfermedad grave, expediente) Héctor Julio FRANCICA, DU 5.315.695, Beneficio 01-0-1084709-0, Isabel Cruz, DU 7.280.292, Beneficio 15-0-8381349-0 y Elva Esther DORRA, DU 1.640.532, Beneficio 15-5-8670487-0 (estos tres últimos de 80 y más años de edad).

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00098/19


DR. JUAN JOSE BOCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION